



RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, en el término municipal de Herrera de los Navarros (Zaragoza), solicitada por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente INAGA 500201/71A/2023/08884).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que “afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b)” y que “afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b)”.

Promotor: Ayuntamiento de Herrera de los Navarros.

Tipo de plan: Modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, en el término municipal de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental estratégico.

El instrumento de planeamiento vigente en Herrera de los Navarros lo constituye el PGOU aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 25 de enero de 2018.

El objeto de esta modificación puntual es:

- Generar las modificaciones necesarias al Plan General de Ordenación Urbana para permitir que, en las parcelas de referencia catastral 0740722XL6604S y 0740721XL6604S0001KT, se pueda construir un Edificio Dotacional destinados a la práctica deportiva, permitiendo que los espacios destinados a estos fines puedan disponer de las características espaciales necesarias que la práctica específica de cada disciplina deportiva requiera.
- Generar la necesaria recalificación de la parcela Referencia Catastral 50125A037090060000OD, de Zona Residencial Unifamiliar a Sistema General de Comunicaciones para permitir desarrollar los trabajos del vial de circunvalación.
- Modificación del artículo 103 del Plan General de Ordenación Urbana “Condiciones de los Equipamientos”.

Las parcelas anteriormente citadas, donde se instalará un edificio dotacional destinado a la práctica deportiva, están situadas contiguamente al resto del equipamiento deportivo de Herrera de los Navarros, por lo que esta modificación es compatible con las determinaciones estructurantes del Plan General.

Actualmente, la parcela con referencia catastral 0740721XL6604S0001KT de 91 m² está catalogada como zona verde. La otra parcela con referencia catastral 0740722XL6604S posee una superficie total de 650 m² (305 m² están catalogados como espacio libre de zona verde y 345 m² como equipamiento deportivo). Para compensar la pérdida del espacio libre con una zona verde de superficie equivalente (396 m²), se pretende la reclasificación de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) como suelo urbano consolidado, de una superficie total de 1.939,40 m².

Según se indica en la documentación aportada, las Áreas 1, 2 y 3 corresponden al área de suelo no urbanizable genérico (SNU-G) que se quiere recalificar como suelo urbano consolidado (SU-C). En dichas zonas se construirá la nueva variante del vial de circunvalación de Herrera de los Navarros (1.059,40 m²), una zona residencial unifamiliar compuestas por 2 parcelas de 200 y 240 m² (440 m²) y una zona verde que conectará con el paseo que bordea la ribera sur del río Herrera (440 m²). El proyecto del vial de circunvalación de Herrera de los Navarros tiene previsto la ejecución de urbanización de esta zona; prolongación de la red de saneamiento; prolongación de la red de abastecimiento; reposición de líneas eléctricas; alumbrado público; creación de una escollera en la ribera del río Herrera; y creación de un paseo que conecte la zona verde con el paseo existente en la ribera sur del río Herrera. El Área 2 estará compuesta, por parte de la variante del vial de circunvalación de Herrera de los Navarros y el área del río Herrera ambas formarán parte integrante del sistema general de comunicaciones.

El documento ambiental incluye un apartado en el que se detallan los aspectos medioambientales y se detalla el objeto de la creación de las zonas verdes, especificando que en el



ámbito de la modificación no hay vegetación y/o arbolado que pudiera verse afectado por la reclasificación y que, por consiguiente, los trabajos previstos no van a ocasionar ningún perjuicio para el medio ambiente. Concreta que se realizará una revegetación en la zona acondicionada con especies autóctonas.

Se incluye un apartado de justificación de la alternativa de planeamiento y adecuación a los criterios de ordenación territorial en el que se describe el desarrollo de la modificación prevista.

2. Documentación presentada.

Documento urbanístico e informe ambiental de la modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros. Fecha de presentación: 29 de septiembre de 2023.

Documentación complementaria: 16 de mayo de 2024 tras concesión de prórroga, como respuesta a requerimiento formulado por Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 11 de octubre de 2023.

3. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza el trámite de información y participación pública la modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) en el término municipal de Herrera de los Navarros, mediante Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 236, de 4 de diciembre de 2024, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en octubre de 2024.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca Campo de Daroca.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública no se ha recibido ninguna respuesta a la modificación.

4. Ubicación de la modificación.

Varias parcelas del polígono 37 y dos parcelas situadas junto al equipamiento deportivo municipal, en el término municipal de Herrera de los Navarros, provincia de Zaragoza. Coordenadas UTM⁰ (ETRS89) centroides de núcleo urbano: 660.745/4.563.867.

5. Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Herrera de los Navarros se localiza al sur de la provincia de Zaragoza en la Comarca de Campo de Daroca. Tiene una extensión de 105,01 km² y cuenta con 523 habitantes según el Padrón municipal de habitantes de 2022, experimentando su población un continuo decrecimiento desde 1930 siendo, en las últimas décadas, de menor intensidad. De acuerdo con el Corine Land Cover 2018, el 67,06% de la superficie del término municipal está representada por zonas agrícolas, el 32,57 % por zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos y el resto por superficies artificiales (0,38%).

El ámbito de la modificación se sitúa ligado a la trama urbana de Herrera de los Navarros, en un entorno antropizado por la presencia de diversas edificaciones y/o instalaciones. Carece de vegetación natural de interés.

Respecto a la avifauna, presencia de especies como jilguero, verderón, verderillo, triguero o cigüeña blanca incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

Parcialmente, se identifican zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad



Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación supone la recalificación por cambio de uso de dos parcelas de zona verde a equipamiento deportivo y la reclasificación de 1.939,40 m² de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado (compensación zona verde) en un ámbito ubicado en el entorno del casco urbano de Herrera de los Navarros. Dado el alcance y magnitud de la modificación proyectada, no se considera que vayan a producirse efectos significativos sobre los valores naturales del entorno, máxime teniendo en cuenta, que el ámbito de la modificación se emplaza junto a la trama urbana del núcleo urbano de Herrera, en un entorno antropizado por la presencia de diversas edificaciones y/o instalaciones municipales.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación que supone un cambio de uso del suelo afecta a una superficie total de 1.939,40 m² ubicada junto a la trama urbana de Herrera en un entorno con presencia de diversas edificaciones. En cualquier caso, la modificación no afecta a la estructura territorial del núcleo ni introduce nuevos usos que alteren significativamente el desarrollo de la trama urbana.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. No se considera que tras la modificación se vaya a producir un incremento significativo en el consumo de recursos y en la generación de residuos por los usos municipales y residenciales proyectados, teniendo en cuenta, además, que los ámbitos de la modificación se ubican en el entorno urbano.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y los nuevos desarrollos se encuentren asociados al desarrollo actual del municipio y se tengan en cuenta las prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio, vigentes. Deberá garantizarse la integración paisajística de los diferentes proyectos.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Primero.— No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, en el término municipal de Herrera de los Navarros (Zaragoza), solicitada por el Ayuntamiento de Herrera de los Navarros, por los siguientes motivos:

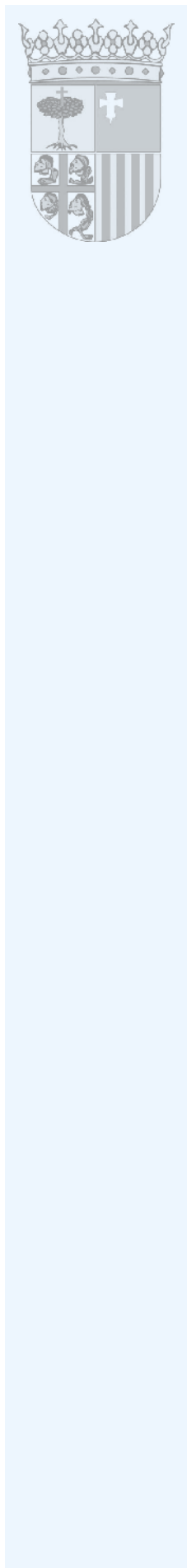
- Reducido alcance de la modificación en una zona periurbana, no alterando significativamente la estructura urbana del casco urbano de Herrera de los Navarros.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal.

Segundo.— La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- En su caso, los nuevos desarrollos, deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- En la zona que se prevé configurar como zona verde se evitará la incorporación de especies invasoras, debiendo cumplir con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona. Se utilizarán preferentemente soluciones de xerojardinería, se optimizarán los aportes de agua al terreno y se establecerá un sistema de control de las pérdidas de las redes de agua al objeto de minimizar riesgos inducidos en el terreno.

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de



Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 10 de febrero de 2025.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ**